



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 02 OCT. 2024

### VISTO:

La Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 06 de junio del 2024, Informe N° 0541-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 21 de agosto del 2024, Informe N° 140-2024-GR-APURIMAC/DR.ADMYF-O.RR.HH.AE de fecha 23 de agosto del 2024 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y en cumplimiento a la revisión de oficio y;

### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Informe N° 0541-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM de fecha 21 de agosto del 2024 el Responsable del Área de Remuneraciones pone en conocimiento que; la Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 06.06.2024 donde se resuelve cesar a la servidora ELBA ROSA VASQUEZ GARAY y declaran vacante la plaza N° 003 de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional de Apurímac, dicha **plaza vacante no existe** ni en el PAP del año 2018 y mucho menos en el PAP vigente; aclarando que la plaza que venía ocupando la mencionada servidora pertenece a la Dirección Regional de la Producción, por lo que la Resolución debería mencionar: **Plaza vacante N° 004 Nivel Remunerativo STA Técnico Administrativo III del PAD del 2018 vigente hasta el 16 de junio del 2024;**

Que, el Responsable (e) del Área de Escalafón a través del Informe N° 140-2024-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RR.HH.AE de fecha 23 de agosto del 2024, solicita reformular la Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, para lo cual cumple en adjuntar el Informe Escalonario N° 128-2024 donde se menciona que la administrada **Elba Rosa Vasquez Garay**, en su calidad de ex servidora nombrada del Gobierno Regional de Apurímac bajo el Decreto Legislativo N° 276 –"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", cuenta con cargo estructural de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 004 perteneciente a la Oficina de Programación Industrial de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, conforme a lo señalado debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinadas clases y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical





## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

( señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmética en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto reetroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por si solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión a la esencia del acto administrativo mismo, (...);

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con atención a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de sus Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tien por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no constituye a la anterior, sino que la modifica", asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto administrativo rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo esto no rectificables en los errores, sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 131

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conducido a la forma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva, siendo ello así, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario *imperium*, lo cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantienen siempre indiscutible e inmodificable;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 06 de junio del 2024, se advierte error material en todo el extremo de la resolución, en razón de haberse considerado a la recurrente **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY**; sobre cese por límite de edad (70) años;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que la corrección es amparado por lo dispuesto en el artículo N° 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material incurrido de manera involuntaria en la parte expositiva (visto) comprendido en la Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 06 de junio del 2024, en el siguiente extremo:

### DICE:

#### VISTO:

El Informe Escalafonario N°015-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE de la servidora **ELVA ROSA VASQUEZ GARAY** de fecha 12 de enero del 2024, Informe N° 367-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 27 de mayo del 2024 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio,y;

### DEBE DECIR:

#### VISTO:

El Informe Escalafonario N°015-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE de la servidora **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY** de fecha 12 de enero del 2024, Informe N° 367-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 27 de mayo del 2024 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio,y;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, el segundo y noveno párrafo de la parte considerativa comprendido en la Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 06 de junio del 2024, en el siguiente extremo:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 131

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

DICE:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Escalafonario N° 015-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 12 de enero del 2024 el Responsable del Area de Escalafon de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que la Servidora **ELVA ROSA VASQUEZ GARAY** en su condición de nombrada, al 04 de junio del 2024 cumplira 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien presto sus servicios en el Gobierno Regional de Apurimac, bajo el regimen Laboral de Decreto Legislativo N°276, acumulando 40 años,00 meses y 04 dias de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional de Apurimac.

Que, mediante Informe N° 367-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, el Responsable del Area de Remuneraciones, remite el calculo efectuado de la Compensacion de Tiempo de Servicios ( CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 60,535.56 a favor de la servidora Elva Rosa Vasquez Garay quien cesa de fora definitiva por causal de limite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres **VASQUEZ GARAY ELVA ROSA**  
(...)

Nivel Remunerativo **STA**

DEBE DECIR:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Escalafonario N° 015-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 12 de enero del 2024 el Responsable del Area de Escalafon de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que la Servidora **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY** en su condición de nombrada, al 04 de junio del 2024 cumplira 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien presto sus servicios en el Gobierno Regional de Apurimac, bajo el regimen Laboral de Decreto Legislativo N°276, acumulando 40 años,00 meses y 04 dias de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Oficina de Programacion Industrial de la Direccion Regional de la Produccion del Gobierno Regional de Apurimac.

Que, mediante Informe N° 367-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, el Responsable del Area de Remuneraciones, remite el calculo efectuado de la Compensacion de Tiempo de Servicios ( CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 60,535.56 a favor de la servidora Elba Rosa Vasquez Garay quien cesa de fora definitiva por causal de limite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres **VASQUEZ GARAY ELBA ROSA**  
(...)

Nivel Remunerativo **STA**





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

131

**ARTÍCULO TECERO.- RECTIFICAR**, en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 06 de junio del 2024, en el siguiente extremo:

**DICE:**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR**, a partir del 04 de junio del 2024, por casual de límite de edad (70) años a la servidora en su calidad de nombrada **ELVA ROSA VASQUEZ GARAY**, identificado con DNI N° 31006549 con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STA, Plaza N°003 de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE** la plaza N°003 de la Oficina de Enlace Lima del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ABONAR** a nombre de la servidora **ELVA ROSA VASQUEZ GARAY** la compensación por tiempo de Servicios – CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones, **por el monto total de S/ 60, 535.56 (SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 56/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019.

**ARTICULO QUINTO.- REQUERIR**, a la servidora **ELVA ROSA VASQUEZ GARAY** realice la entrega formal del cargo de manera documentada de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-pcm Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo del Sector Público.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **ELVA ROSA VASQUEZ GARAY** en su domicilio real Surquillo – Lima, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines

**DEBE DECIR:**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 131

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR**, a partir del 04 de junio del 2024, por casual de límite de edad (70) años a la servidora en su calidad de nombrada **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY**, identificado con DNI N° 31006549 con el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N°004 de la Oficina de Programación Industrial de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE** la plaza N°004 de la Oficina de Programación Industrial de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ABONAR** a nombre de la servidora **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY** la compensación por tiempo de Servicios – CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones, por el monto total de S/ 60, 535.56 (SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 56/100 SOLES), conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019.

**ARTICULO QUINTO.- REQUERIR**, a la servidora **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY** realice la entrega formal del cargo de manera documentada de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-pcm Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo del Sector Público.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY** en su domicilio real Surquillo – Lima, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines

**ARTICULO CUARTO.- MANTENER**, vigente la Resolución Directoral N°055-2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 06 de junio del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **ELBA ROSA VASQUEZ GARAY** en su domicilio real Surquillo- Lima, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



0 131

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

